



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No 0018
(24 de noviembre de 2023)**

POR LA CUAL SE MODIFICA(N) LA(S) RESOLUCIÓN(ES) DE NOMBRAMIENTO DE JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO - PUTUMAYO, PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

EL (LOS) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 y el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), corresponde al (los) Registrador(es) del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que el artículo 5 numeral 2 de la Ley 163 de 1994 establece el procedimiento para la integración de los jurados de votación: Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años pertenecientes a diferentes partidos o movimientos políticos (...).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 163 de 1994, EL(LOS) REGISTRADOR (ES) ESPECIAL(ES) DEL ESTADO CIVIL expidieron la Resolución No. 17, POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene, lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que, el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece que para la integración de los jurados de votación se procederá así:

"1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los registradores del Distrito Capital, municipales y auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

2. Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No 0018
(24 de noviembre de 2023)**

POR LA CUAL SE MODIFICA(N) LA(S) RESOLUCIÓN(ES) DE NOMBRAMIENTO DE JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO - PUTUMAYO, PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023. (CONTINUACIÓN).

Que el artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 establece: "Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado, Haberse inscrito y votar en otro municipio;
- d) Ser menor de 18 años
- e) Haberse inscrito y votar en otro municipio

Parágrafo. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación".

Que, el numeral 13 del artículo 41 y numeral 4 del artículo 48 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), faculta al(los) Registrador(es) MUNICIPAL/ESPECIAL/DISTRITAL del Estado Civil para reemplazar a los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el Municipio de **SANTIAGO - PUTUMAYO**, para las elecciones de REPETICIÓN DE LAS ELECCIONES DE ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL a efectuarse el domingo, 3 de diciembre de 2023, a los siguientes ciudadanos en calidad de reemplazo de los nombrados en las mesas y cargos que se señalan a continuación:

DESIGNAR A:

EN REEMPLAZO DE:

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: AV. LOS ESTUDIANTES # 5-100

Mesa: 1

1.121.508.120 PEJENDINO ROSERO LILIANA ELIZABETH

Voc.3.

27.470.436 REVELO CORDOBA RUBY MARGOTH

Mesa: 7

1.121.508.765 MUÑOZ SILVA CARMEN VANESSA

Voc.4.

27.470.430 DE LA CRUZ MITICANOY EMILSEN ELIANA

Zona: 99 Puesto: 05 SAN ANDRES

Dirección: I.E. INTERCULTURAL MADRE LAURA

Mesa: 0

1.121.508.961 MUÑOZ JOJOA LESLIE TATIANA

Remanente

1.121.507.207 BUESAQUILLO PEJENDINO ANGHIE XIMENA

Mesa: 2

18.113.070 CASTILLO SANCHEZ HERNAN EDISON

Voc.2.

27.470.275 CHAGUEZA AGUILLON GLADIS AMPARO

Mesa: 3

1.121.506.794 BOTINA LASSO EDWIN HUMBERTO

Voc.1.

27.469.793 TISOY JACANAMIJOY CONCEPCION

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 3 de diciembre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SANTIAGO - PUTUMAYO, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Para constancia se firma, hoy viernes, 24 de noviembre de 2023


ROY EDISON CALLE QUIRAMA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL